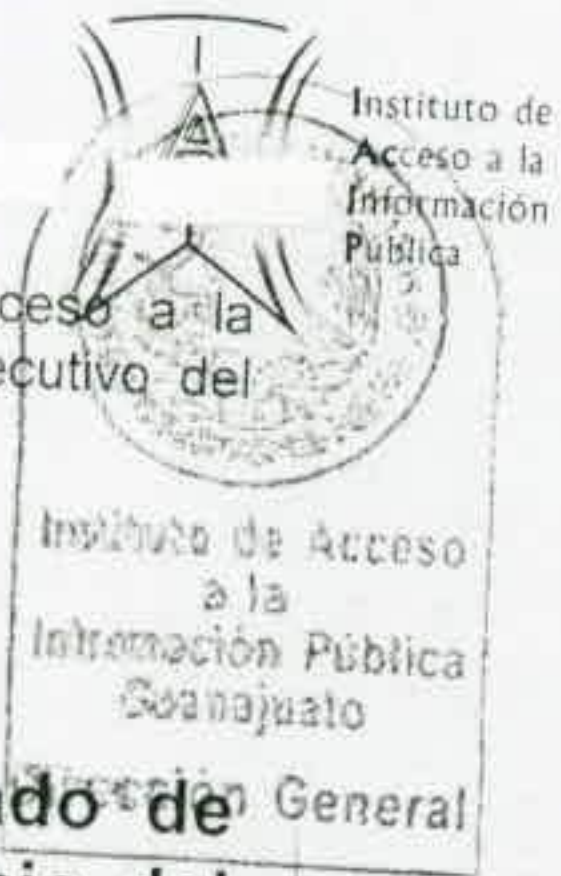




ESTADO DE GUANAJUATO



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 008/06-RI

Recurso de Inconformidad

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato; a los 2 dos días del mes de junio del año 2006 dos mil seis. -----

Visto para resolver en definitiva el expediente número 008/06-RI correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano , se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes: ----

ANTECEDENTES

I. En fecha 07 siete de marzo del 2006 dos mil seis, el ciudadano , parte recurrente, solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, a través de su portal de transparencia, solicitud a la que se le dio el número de folio 01346-00, y en la que se pidió lo siguiente: -----

"Informe sobre el número de anexos (centros de atención a drogadictos) que hay en el municipio de León. Así como su dirección, nombre y teléfono del responsable, y de igual forma si cumple con los requisitos o tiene irregularidades que cubrir, informe de la última inspección a los anexos de León."

II. En fecha 03 tres de abril del año 2006 dos mil seis, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, notificó la respuesta de la solicitud de información con número de folio 01346-00, al ciudadano , a través su portal de transparencia, señalando lo siguiente: -----

"NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA INFORMACIÓN PÚBLICA

C.
PRESENTE

En relación a su solicitud de información con número de folio 01346-00 de fecha Marzo 7, 3006, a través de la cual solicita: Informe sobre el número de anexos (centros de atención a drogadictos) que hay en el municipio de León. Así como su dirección, nombre y teléfono del responsable, y de igual forma si cumple con los requisitos o tiene irregularidades que cubrir, informe de la última inspección a los anexos de León. con fundamento en los artículos 36, 37, fracciones II y III y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y 13 fracción I, del Reglamento para el Procedimiento de Acceso a la Información Pública, le comunico lo siguiente:

Ins de A
Info a la ción P
Dire anajua
ión Ge.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 008/06-RI

Recurso de Inconformidad

El municipio de León, Guanajuato cuenta con un censo de 29 establecimientos dedicados al tratamiento en adicciones. Se adjunta lista con dirección, número telefónico y nombre del encargado de cada establecimiento, así como la referencia de si cumple o no, con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable a los mismos, de acuerdo con la última visita de verificación que se les efectuó.

Cabe mencionar que dicho listado muestra la situación que guardaba cada uno de esos establecimientos en el momento en que les fue practicada la última visita de verificación sanitaria, en cuanto a aspectos administrativos y físico sanitarios. En caso de ser necesario, dichos aspectos podrían haber sido corregidos, por lo que en este rubro, el listado no necesariamente representa la situación actual de los establecimientos respecto del cumplimiento de la normatividad.

De entre los aspectos que pueden requerir corregirse, destacan el aseo y mantenimiento de los inmuebles, programas de protección civil, valoración médica de los usuarios y planeación de dietas.

Así mismo le informo que, a fin de que estos establecimientos mejoren los servicios que brindan, la Secretaria de Salud lleva a cabo acciones de fomento, a través de un programa calendarizado de mejora continua, en coordinación con otras dependencias; aunado a la vigilancia sanitaria que permanentemente realiza.

Aprovecho la ocasión para manifestarle que de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la Ley en cita la información pública sólo podrá utilizarla lícitamente y será responsabilidad del solicitante cualquier uso ilegal que de la misma haga.

(...)"

Acompañando a lo anteriormente mencionado el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, un listado en el cual se señala el número de centros de atención, la dirección de éstos, teléfonos, encargado (propietario o representante legal) y su cumplimiento tanto administrativo como físico-sanitario. -----

III. En fecha 20 veinte de abril del 2006 dos mil seis, el ciudadano _____ interpuso Recurso de Inconformidad ante la Dirección General de este Instituto, en contra de la respuesta dada a su solicitud de información por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con número de folio 01346-00 de fecha 07 siete de marzo del año en curso señalando en su escrito de recurso lo siguiente: -----

"(...)



ESTADO DE G

SECRETARÍA DE SALUD



Instituto de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato
Dirección General



ESTADO DE GUANAJUATO



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 008/06-RI

Recurso de Inconformidad

Sin embargo considero que la información es incompleta, toda vez que la lista contempla a sólo 29 centros de atención (o rehabilitación), mientras que por otro lado la jurisdicción sanitaria VII señala que tiene un censo de 35 Centros.

Por lo cual, no sé si los seis centros que se omitieron en el informe cumplen o no con las disposiciones administrativas y físico sanitarias.

Además el documento advierte: "Cabe mencionar que dicho listado muestra la situación que guardaba cada uno de esos establecimientos en el momento en que les fue aplicada la última visita de inspección sanitaria, en cuanto a aspectos administrativos y físico sanitarios. En caso de ser necesario, dichos aspectos podrían haber sido corregidos, por lo que en este rubro, listado no necesariamente representa la situación actual de los establecimientos respecto del cumplimiento de la normatividad".

Esto significa que la información entregada pudiera no estar actualizada, y en el entendido que las verificaciones se realizan en fechas diferentes, el sujeto obligado omitió la información referente a cuándo fue la última visita de inspección, lo que permitiría al recurrente tener idea clara de si las omisiones pudieron estar ya solventadas, o aún en proceso.

(...)"

VI. En fecha 21 veintiuno de abril del año 2006 dos mil seis, la ciudadana ALICIA ESCOBAR LATAPÍ, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Secretario de Acuerdos, asignó el número de expediente 008/06-RI que en su orden le correspondió al aludido Recurso de Inconformidad, en los términos del artículo 45 cuarenta y cinco, fracción II segunda, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y después de analizar que el escrito de Recurso de Inconformidad contuviera los requisitos a que alude el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se acordó la admisión del Recurso de Inconformidad, interpuesto por el ciudadano [redacted] en contra de la respuesta de fecha 03 tres de abril del año en curso, dada a la solicitud de información con número de folio 01346-00, hecha mediante el portal de transparencia al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del poder Ejecutivo del Estado en fecha 07 siete de marzo del año en curso.

V. En fecha 24 veinticuatro de abril del 2006 dos mil seis, se le corrió traslado para ser emplazado al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, entregándosele el acuerdo de fecha 21





Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 008/06-RI

Recurso de Inconformidad

veintiuno de abril del 2006 dos mil seis, correspondiente al Recurso de Inconformidad número 008/06-RI el cual iba acompañado del oficio número IACIP/SA/DG/048/2006 de la misma fecha, y en el que se le señala al titular de la Unidad recurrida, que dispone de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento, de este, para rendir el informe justificado correspondiente y remitir las constancias relativas. -----

VI. En fecha 28 veintiocho de abril del 2006 dos mil seis se notifico el acuerdo de fecha 21 veintiuno de abril del mismo año al ciudadano _____, en el domicilio que éste señaló en su escrito inicial de Recurso de Inconformidad. -----

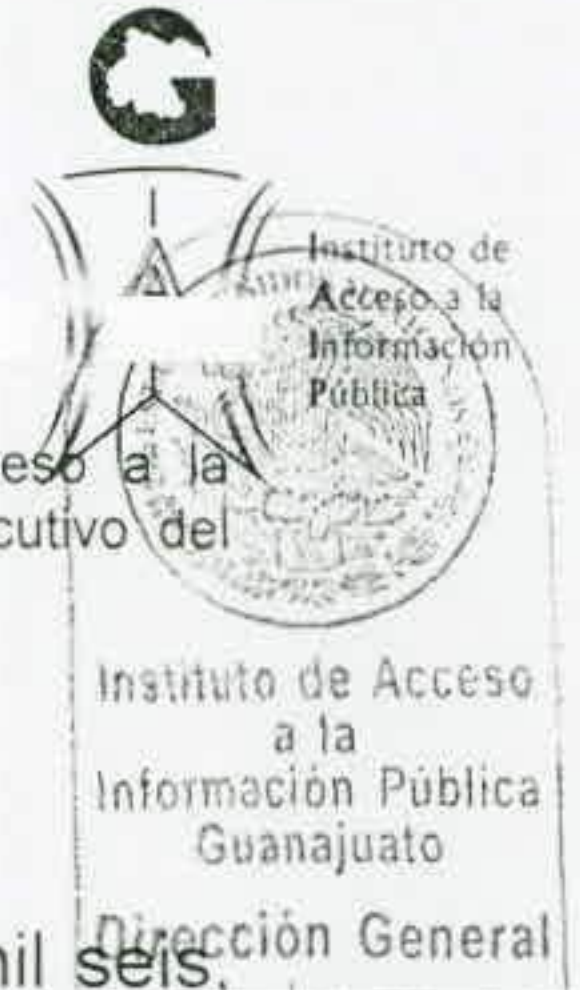
VII. En fecha 26 veintiséis de abril del año en curso, el secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, levantó el cómputo correspondiente a la entrega del informe justificado, que a saber son 07 siete días hábiles otorgados al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, para que rinda el informe justificado, remitiendo las constancias relativas, el cual empezó a transcurrir el día martes 25 veinticinco del mes de abril, feneciendo este el día jueves 4 cuatro del mes de mayo del año en curso, excluyendo los días sábado 29 veintinueve y domingo 30 treinta del mes de abril del año 2006 dos mil seis, por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

VIII. En fecha 15 quince de mayo del 2006 dos mil seis, la Dirección General de este Instituto recibió el informe justificado enviado por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, lo anterior en cumplimiento de lo requerido mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de abril del 2006 dos mil seis, hecho por esta Dirección General. -----





ESTADO DE GUANAJUATO



Recurrente: |

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 008/06-RI

Recurso de Inconformidad

X. En fecha 16 dieciséis de mayo del 2006 dos mil seis, se levantó un acuerdo por parte de esta Dirección General en el cual se le tiene al titular de la Unidad recurrida por presentando fuera de tiempo el informe justificado correspondiente al presente recurso, ya que éste se pasó de los 7 siete días que marca la Ley de la materia lo anterior en virtud de que el sobre que contiene dicho informe presenta un matasellos de fecha 11 once de mayo del año en curso y otro ilegible, así como el número de folio 1615 mil seiscientos quince; requiriéndosele también al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en el mismo acuerdo, por el termino de tres días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, para que presente ante la Dirección General de este Instituto, las constancias relativas que señala el artículo 48 cuarenta y ocho, primer párrafo último reglón de la Ley de Acceso a la Información Pública para el estado y los Municipios de Guanajuato, lo anterior para estar en posibilidades de resolver el fondo del presente recurso. -----

XI. En fecha 16 dieciséis de mayo del 2006 dos mil seis, se notificó el acuerdo de fecha 16 dieciséis once de mayo del año en curso al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado. -

XII. En fecha 19 diecinueve de mayo del año en curso, la Dirección General de este Instituto recibió la respuesta dada en tiempo por el titular de a Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, al requerimiento hecho mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de mayo del año en curso. -----

XII. En fecha 21 veintiuno de mayo del año en curso, esta Dirección General emitió un acuerdo en el cual se le tiene al titular de la Unidad recurrida por presentando en tiempo las constancias requeridas mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de mayo del año en curso así como por haciendo las manifestaciones correspondientes

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 008/06-RI

Recurso de Inconformidad

respecto al tiempo de presentación del informe justificado. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad, en término de lo establecido en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato., Y 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 106 ciento seis, 107 ciento siete, 108 ciento ocho, 109 ciento nueve y 110 ciento diez, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

SEGUNDO. Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los antecedentes que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. -----

TERCERO. Respecto a la presentación del informe justificado por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, es importante señalar que al momento que el Servicio Postal Mexicano hizo entrega del sobre que contenía éste, no presentaba ningún matasellos que señalara indubitablemente la fecha de su depósito en el Servicio Postal Mexicano de la ciudad de Guanajuato, Capital, motivo que llevó a la toma del acuerdo de fecha 16 dieciséis de mayo de 2006 dos mil seis; sin embargo, tomando en consideración lo manifestado por la Unidad recurrida al atender el requerimiento formulado en la fecha antes mencionada por esta Dirección General, en el sentido de que aporta un registro de correo certificado con número de pieza



ESTADO DE GU



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato
Dirección General



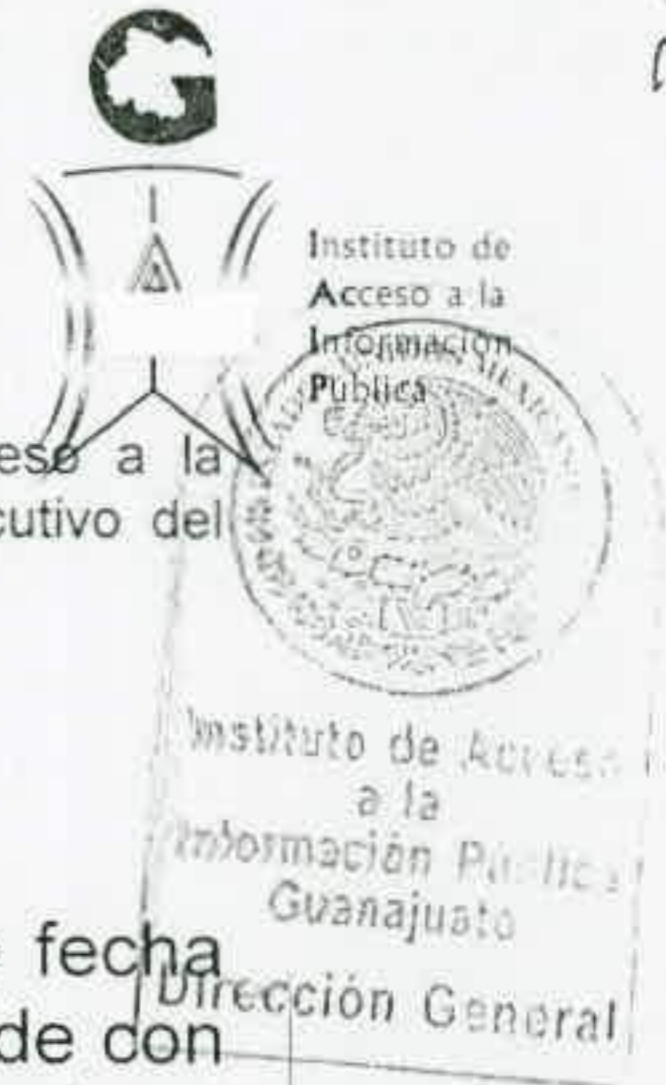
ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 008/06-RI

Recurso de Inconformidad



1615 mil seiscientos quince, y con matasellos de fecha 04 cuatro de mayo de año en curso, el cual coincide con el número que tiene marcado el sobre que contenía el informe justificado, que dice ser el que corresponde, en cuyo caso estaría presentado dentro del término que le concede la Ley de la materia, y al no existir forma de determinar la verdadera fecha de depósito; esta resolutoria para efectos de mejor proveer, valora los argumentos de la Unidad recurrida a la luz de la fracción III tercera del artículo 16 dieciséis de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

CUARTO. En relación a lo señalado por el ciudadano [redacted], en su escrito de recurso de inconformidad respecto a que la información dada por el titular de la Unidad recurrida es incompleta, ya que la lista entregada solo contempla 29 veintinueve centros de atención (o rehabilitación) mientras que por otro lado la jurisdicción sanitaria número VII siete, señala que tiene un censo de 35 treinta y cinco centros de atención (o rehabilitación), es de señalar que el listado aportando como prueba en copia simple de los centros atención (o rehabilitación), no contiene los elemento que acredite que fue expedida por la Jurisdicción Sanitaria además que no cuenta con sello ni firma de la Jurisdicción Sanitaria razón por la cual carece de validez el documento consistente en una nota informativa, donde se encuentra un censo de Centros de Rehabilitación de fecha 20 veinte de octubre de 2005 dos mil cinco. -----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 ochenta y cinco de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, las pruebas presentadas u ofrecidas por las partes serán valoradas de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato dispone el artículo 136 ciento treinta y seis del Código adjetivo invocado:



Recurrente: [Redacted]
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.
Expediente: 008/06-RI
Recurso de Inconformidad

"Artículo 136.- son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 132." (documentos públicos)

A su vez el artículo 212 prescribe:

"Artículo 212.- las copias hacen fe de la existencia de los originales, a las reglas precedentes."

Tomando en consideración lo anterior, y el hecho de que no obra en autos ninguna otra prueba aportada por el inconforme que apoye lo que se lee en la copia que anexa conteniendo una lista de centros de rehabilitación, que haga presumir que efectivamente existen otros centros de atención de cuyo funcionamiento pide información el recurrente; es de concluir que lo afirmado por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado es cierto, en cuanto que la información entregada es la que existe en sus archivos. -----

QUINTO. Respecto a la información solicitada por el ciudadano [Redacted] al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante escrito de fecha 7 siete de marzo del año en curso, consistente en el número de centros de atención a drogadictos que hay en el municipio de León. "Así como su dirección, nombre y teléfono del responsable, y de igual forma si cumple con los requisitos o tiene irregularidades que cubrir, informe de la ultima inspección a los anexos de León." es indicar que la respuesta dada por el titular e la Unidad recurrida a la solicitud de información número 01346-00, echa por el recurrente se encuentra debidamente contestada, esto en virtud de que se cumple con todos los puntos señalados en la solicitud de información, ya que se señala en el listado que acompaña la respuesta dada por la Unidad recurrida el número, domicilio, teléfono, encargado (propietario o representante legal) de los centros de atención (o rehabilitación), que hay en la ciudad de León Guanajuato, de igual forma su cumplimiento en lo correspondiente a lo administrativo y físico-sanitario. -----





ESTADO DE GUANAJUATO



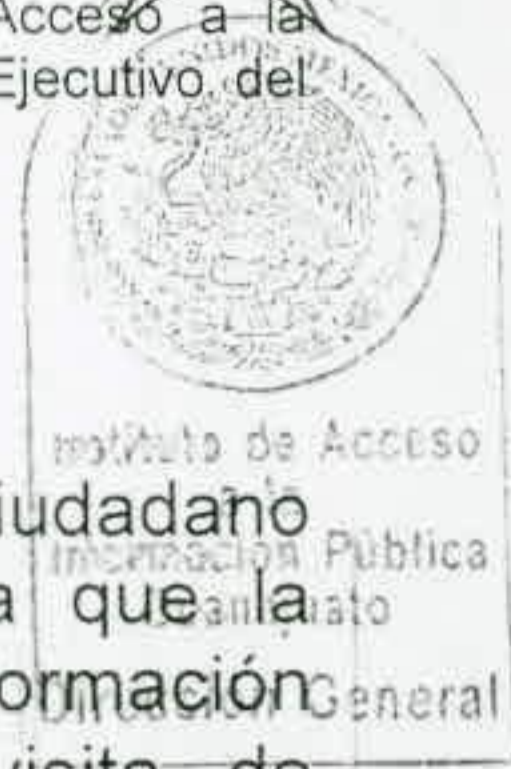
Instituto de Acceso a la Información Pública

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 008/06-RI

Recurso de Inconformidad



Ahora bien respecto a lo señalada por el ciudadano , respecto a que la

Unidad recurrida omitió entregar la información correspondiente a "cuándo fue la última visita de inspección", cabe indicar que de la lectura de la solicitud número 001346-00 de fecha 7 siete de marzo del 2006 dos mil seis, no se desprende que haya solicitado el recurrente la fecha en que se realizaron las inspecciones a los centros de en comento, razón por la cual no se le entregó dicha información, mas sin embargo si el solicitante quiere saber las fechas de la última inspección tendrá que solicitar las mismas en los términos de la fracción II segunda del artículo 39 treinta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato el cual señala que toda solicitud de acceso a la información deberá contener "la descripción clara y precisa de la información solicitada". -

Es importante señalar al recurrente que si bien no solicitó la información relativa a las fechas en que se realizaron las últimas inspecciones en la solicitud de información de fecha 7 siete de marzo del 2006 dos mil seis, no impide que éste pueda ingresar una nueva solicitud requiriendo dicha información, lo cual debe realizarse a través del procedimiento establecido para tal efecto en la Ley de la materia. - - - - -

SEXTO. Por lo señalado en los considerandos anteriores y toda vez que este Instituto es el encargado de salvaguardar el Derecho al Acceso a la información Pública de los particulares, esta Dirección General **confirma** la respuesta dada al ciudadano

por parte del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, toda vez que la respuesta dada al recurrente fue entregada en la forma en que se señalo en la solicitud de información número 01346-00 de fecha 7 siete de marzo del año en curso, razón por la cual dicha respuesta se encuentra debidamente fundada y motivada por la Unidad recurrida. - - - - -

Recurrente: _____

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado

Expediente: 008/06-RI

Recurso de Inconformidad

Por lo expuesto y fundado la Directora General de este instituto: -----

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 01 uno, 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco, fracción I primera, 06 seis, 07 siete, 10 diez, 28 veintiocho fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete fracción IV y V, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete y 48 cuarenta y ocho de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con relación a los considerandos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto se **CONFIRMA** la respuesta entregada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado y notificada en fecha 3 tres de abril del año en curso al ciudadano -----

SEGUNDO: Notifíquese personalmente las partes.

Así lo resuelve y firma la ciudadana Alicia Escobar Latapí, Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. DOY FE. -----

